



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0343/ 2023-MPL-GM

Lambayeque, 28 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N° 0352-2023-MPL-PPM de fecha 07 de diciembre de 2023, Proveído N°03198/2023-MPL-GM-GPP, Carta N°001477/2023-MPL-GPP-SGP, Proveído N°08040/2023-MPL-GAyF, Informe N° 556-2023/MPL-GRH de fecha 18 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni Retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir

RECIBIDO 28 DIC 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0343/ 2023-MPL-GM

efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretación, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante **Resolución Número Ocho** de fecha 07 de diciembre del 2023 (**Expediente N° 00079-2021-0-1708-JM-LA-01**) El Juez del Juzgado Civil de Lambayeque, requiere a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, cumpla con cancelar la suma de S/. 14,295.33100 (Catorce mil doscientos noventa y cinco con 33/100 soles) a favor de la señora: NIETO SANDOVAL CARLA MARIBEL (demandante), por con concepto de Beneficios Sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones no gozadas);

Que, con Oficio N° 0352-2023-MPL-PPM de fecha 07 de diciembre de 2023, el Procurador Público solicita al Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, diera cumplimiento al mandato de Ejecución dispuesto en el proceso que corre en el **Expediente N° 0079-2021-0-1708-JM-LA-01**, tramitado en el Juzgado de Trabajo de Lambayeque;

Que, con Proveído N° 03198/2023-MPL-GM-GPP de fecha 07 de diciembre de 2023, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la MPL, solicita a la Subgerencia de Presupuesto, emita la respectiva certificación presupuestal a fin de atender el mandato judicial, emitiendo la citada Subgerencia la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 0000001903, que va adjunto en la Carta N° 001477/2023-MPL-GPP-SGP de fecha 13 de diciembre de 2023;

Que, mediante Proveído N° 08040/2023-MPL-GAyF de fecha 14 de diciembre de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, remite a la Gerencia de Recursos Humanos el expediente administrativo, a fin de elaborar la planilla correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0556-2023/MPL-GRH de fecha 18 de diciembre de 2023, el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque concluye

RECIBIDO 28 DIC 2023





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0343/ 2023-MPL-GM

que se debe dar cumplimiento a lo ORDENADO por el Juzgado Civil de Lambayeque, respecto a la Resolución N° SIETE de fecha 05 de setiembre de 2023, (SENTENCIA) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña Carla Maribel Nieto Sandoval, remitiendo el expediente administrativo a Gerencia Municipal, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente N° 00079-2021-0-1708-JM-LA-01;

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por el Juzgado Civil de Lambayeque, respecto a la Resolución N° Ocho de fecha 02 de noviembre de 2023, donde se resuelve **declarar consentida la RESOLUCIÓN número SIETE** de fecha cinco de setiembre de dos mil veintitrés que declara fundada en parte la demanda interpuesta por CARLA MARIBEL NIETO SANDOVAL sobre pago de pactos colectivos beneficios sociales, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. – APROBAR EL PAGO indicado en la presente resolución, por la suma total de **14,295.33 (Catorce mil doscientos noventa y cinco con 33/100 soles)**, a favor de la señora Carla Maribel Nieto Sandoval (demandante), por concepto de CTS, gratificaciones y vacaciones no gozadas. Asimismo, se cumpla con cancelar los costos procesales, a favor del abogado patrocinador por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto fijado en la sentencia

ARTÍCULO 3. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM con la finalidad que comunique al Juzgado de trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

Distribución:

- Alcaldía (2)
- Gerencia Municipal
- Procuraduría Municipal
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Recursos Humanos.
- Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- Oficina de Tesorería
- Oficina de Contabilidad
- Interesado
- Publicación
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CPC. Samuel Chuzon Sava
 GERENTE MUNICIPAL

RECIBIDO 28 DIC 2023

